

¿A quién van dirigidas estas ayudas?

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el RD 477/2021, de 29 de junio:

a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

b) Las entidades locales de la comunitat valenciana y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas en la comunitat valenciana a que se refiere el artículo 2.2 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos del Real Decreto 477/2021, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020).

e) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

¿Cuáles son las actuaciones subvencionables? Las actuaciones de generación renovable subvencionables incluyen tanto actuaciones fotovoltaicas como eólicas, en ambos casos para autoconsumo, incluye las instalaciones de autoconsumo y los sistemas de almacenamiento, en este último caso cuando potestativamente se hayan incorporado a las instalaciones de autoconsumo.

¿Estas ayudas son compatibles con otras? Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III del RD 477/2021, atendiendo a la tipología de actuación subvencionable y destinatario último. Las ayudas se otorgan como importes fijos unitarios o "módulos" que cubrirán parcialmente los costes subvencionables.

La ayuda total a percibir se obtendrá como: Ayuda total = Módulo x Ps + Módulo almacenamiento x Cap

Donde Ps es la potencia real de la instalación de generación en kW (kWp para solar fotovoltaica) y Cap la capacidad del sistema de almacenamiento, en kWh. En todo caso, la ayuda final a percibir por la persona solicitante, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado. En el caso de ayuda adicional, que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, el importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda adicional.

En cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado. Dicho importe consistirá en una ayuda base, y ayuda adicional, aplicable, en su caso, sobre actuaciones adicionales a la instalación de autoconsumo, o vinculadas al reto demográfico, consistiendo en un valor fijo por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento, «módulo», que se detalla en el apartado siguiente.

Módulos de ayuda base:

-Instalaciones de autoconsumo

A) Sector residencial: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

B) Administraciones públicas y tercer sector: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

- Sistemas de almacenamiento. La ayuda aplicar en el caso de incorporar sistemas de almacenamiento (módulo almacenamiento) es la siguiente: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

Módulos ayudas adicionales

- Actuaciones adicionales. Las ayudas aplicables sobre actuaciones adicionales a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes: Ver Anexo Cuadro Actuaciones

- Ayuda adicional por reto demográfico. El importe de estas ayudas adicionales será el siguiente: Ver Anexo Cuadro Actuaciones.

¿Cuándo se inicia y se acaba el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes será desde las 9:00 horas del 11 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

¿Cómo presentar la solicitud? Y ¿Qué documentación se debe presentar?

Se enlaza al link al procedimiento de presentación de solicitudes donde se aclaran estos puntos:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=AYUDAS_REN_AUTOCONSUMO&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=21988

Para atender cualquier consulta puede contactar con los siguientes teléfonos de la Dirección General de Transición Ecológica: 961248706 y 961247301 y al email sfer_dgte@gva.es